



99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00120-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARCY CATIMAY BLANCA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

Como quiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., el Despacho dispondrá su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado a través de apoderado judicial por **MARCY CATIMAY BLANCA** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL y al PROCURADOR 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta corriente única nacional N° 3-08200-00636-6 Convenio 13476 - CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistida la demanda.

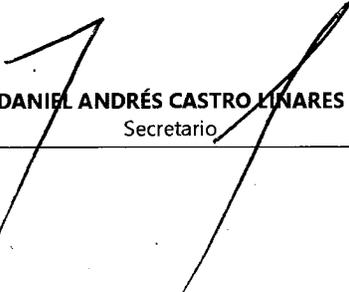
Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

TERCERO: Ante la manifestación del apoderado de la parte demandante, de cursar otro proceso por los mismos hechos ante el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo el radicado No. 50001-33-33-006-2018-00472-00, medio de control Reparación Directa demandante LUCREIA BLANCA y OTROS en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL; a efectos de estudiar una posible acumulación de procesos, se REQUIERE a la parte demandante que aporte certificación del estado actual del proceso que cursa en el Juzgado Sexto y copia de la demanda con que fue promovido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del C.G.P, aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Se reconoce personería judicial a los abogados JORGE CORTES COLMENARES y DANIEL HUMBERTO CRUZ RINCON como apoderados de la parte demandante, en la forma y términos del poder otorgado, obrante a folio 1 a 3 del expediente. Se advierte a los profesionales del derecho que conforme al inciso 2º del artículo 75 del C.G.P. en ningún caso podrán actuar simultáneamente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>36</u> del 09 de julio de 2019.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	